se expone á sus consideraciones [illegible] [illegible] [illegible] Almería [illegible] de Diciembre de 1837. — José March y Labores. = A los Alcaldes Constitucionales de la Provincia.

Núm. 253.

El Presidente del Ayuntamiento constitucional de Vera con fecha 26 de Noviembre último me ha dirigido el oficio siguiente.

Hallándose vacante la plaza de Cirujano titular de esta Ciudad, cuya dotacion sobre el fondo de Propios es de 550 rs. anuales, segun el presupuesto aprobado por S. E. la Diputacion Provincial, ademas de lo que tenga igualado, y hallarse en la cabeza del partido; se ha acordado por este Ayuntamiento se oficie á V. S., como lo ejecuto, á fin de que se sirva mandar se anuncie en el Boletin oficial de la Provincia para que los que se consideren acreedores á desempeñar este destino presenten sus memoriales en la Secretaría de esta corporacion por el término de 20 dias contados desde el presente.

Y á fin de que llegue á noticia de las personas á quienes pueda interesarles, he accedido á que se inserte en el Boletin oficial de la provincia. Almería 7 de Diciembre de 1837. — José March y Labores.

INTENDENCIA DE ALMERIA.

Como á pesar de las repetidas circulares de esta Intendencia, se encuentran muchos pueblos de la Provincia en descubierto del pago de la Contribucion extraordinaria de guerra, haciéndose asi merecedores de la multa y apremio que prefija la ley sancionada por S. M. y la instruccion del Gobierno; y firme siempre en mis principios de evitarles todos los vejámenes posibles, advierto á los Ayuntamientos de la misma provincia que aun adeuden dicha Contribucion, serán ejecutados al pago indefectiblemente todos aquellos que para el dia 28 del corriente mes no hayan satisfecho en Tesorería el importe de este extraordinario impuesto, destinado al sagrado objeto de alimentar el Ejército que derrama su sangre para libertar á los pueblos de los horrores de la guerra y consolidar las instituciones que felizmente nos rigen con el trono augusto de Isabel II. Dios guarde á VV. muchos años. = Almería 9 de Diciembre de 1837. = *José Sanchez Ocaña.* = *Sres.* Presidentes y Ayuntamientos de los pueblos de la Provincia.

Observando alguna morosidad ó descuido de parte de los Ayuntamientos de esta provincia en reclamar los pagarés del Tesoro pertenecientes al préstamo ó anticipacion de los 200 millones; he creido conveniente anunciar á los mismos por medio del boletin oficial para evitar toda clase de perjuicios, que deben reclamar dichos pagarés de las oficinas de Rentas, por las cuales que ya tienen satisfechas los pueblos, comisionando al efecto persona que los recoja de estas oficinas, previa la presentacion y entrega en ellas de las respectivas cartas de pago que conducirán dichos comisionados con la nota á su respaldo de «*Recibí los equivalentes*» firmada por los individuos ó corporaciones á cuyo favor fueron expedidas. Dios guarde á VV. muchos años. Almería 9 de Diciembre de 1837. — José Sanchez Ocaña. = Sres. Presidentes y Ayuntamientos de los pueblos de la *Provincia.*

Sin embargo de que estoy penetrado del celo que anima á los Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia, y de que no dejarán de cumplir exactamente los [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] ejército, el descanso de la patria, el abrigo y sustento del valiente Ejército que prodiga su sangre para asegurar el reposo de los pueblos, y afirmar para siempre la Constitucion de 1837 y el trono augusto de ISABEL II exigen el religioso y puntual pago de dicho trimestre en el mismo dia de su vencimiento, proporcionando asi al Gobierno recursos con que cubrir sus inmensas atenciones, y libertándose las corporaciones de la responsabilidad consiguiente.

Prescindiendo de tales fundamentos como el verdadero interes de los pueblos á quienes representan las corporaciones municipales, consiste en evitar con la exacta satisfaccion de las contribuciones, los enormes perjuicios que de suyo producen los apremios y ejecuciones; espero de VV. que llenando sus deberes, aliviarán las necesidades del tesoro público: y lo espero con tanto mas fundamento, cuanto que el pago del cuarto trimestre pueden hacerlo los Ayuntamientos con suma facilidad, aprovechando los pagarés del Tesoro que ya han recogido y estan recogiendo por las cantidades satisfechas en el préstamo de los 200 millones, y cuyo papel moneda se admite en pago en el modo y forma que previenen las órdenes vigentes.

No hay pues una razon en que las corporaciones puedan fundar la menor morosidad en el pago de las contribuciones de esta época, si muchas para que las anticipen antes de su vencimiento legal, bajo cuya confianza hago á VV. esta excitacion de cuyo patriótico celo me prometo el feliz resultado á que es dirigida. Dios guarde á VV. muchos años. Almería 10 de Diciembre de 1837. — José Sanchez Ocaña. — Sres. Presidentes y Ayuntamientos de los pueblos de la Provincia.

La Direccion general de Rentas y arbitrios de Amortizacion con fecha 21 del pasado me dice lo que sigue.

«El Exmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 10 del corriente ha comunicado á esta Direccion general la Real órden que sigue. = S. M. la Reyna Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el Real decreto siguiente.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas; y en su nombre Doña María Cristina de Borbon Reina Regente y Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed: Que las Córtes han decretado lo siguiente. = Las Córtes en uso de sus facultades han decretado lo siguiente. Artículo único. Todos los derechos procesales de tasacion y demas que se hayan originado en las subastas de fincas nacionales, aunque los expedientes se hubiesen iniciado con anterioridad á las tarifas que aprobaron las Córtes, se cobrarán y exigirán con arreglo á las mismas siempre que no estuviesen ya otorgadas las escrituras, ó por lo menos hechas las subastas de las fincas compradas, en cuyo caso es de creer que ya tubiesen satisfechos los derechos que se cobraban conforme á las tarifas que circuló el Gobierno. Palacio de las Córtes tres de Noviembre de mil ochocientos treinta y siete. = Joaquin María Lopez, presidente = Antonio M. García Blanco, Diputado secretario = Francisco Prieto y Nieto, Diputado secretario. = Por tanto mandamos á todos los tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y egecutar el presente decre-

Diputación de Almería — Biblioteca. Boletín Oficial de la Provincia de Almería (Almería). 13/12/1837, p. 1